

**RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2007, del Consejero, por la que se seleccionan a los Grupos de Acción Local candidatos a la gestión de programas comarcales de desarrollo rural en el periodo 2007-2013.**

En el Reglamento (CE) N.º 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre, modificado por el Reglamento (CE) N.º 1944/2006 del Consejo, de 19 de diciembre, se establece la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El Reglamento (CE) N.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N.º 1698/2005 del Consejo.

La Orden de 24 de mayo de 2007, de la Consejería de Desarrollo Rural, (D.O.E. n.º 64, de 5 de junio), regula el proceso de selección de Grupos de Acción Local que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural en el periodo 2007-2013.

El 30 de noviembre de 2007, la Comisión de Selección paritaria, constituida conforme al artículo 10 de la Orden de 24 de mayo, procedió a la valoración de los parámetros a ponderar de las diferentes candidaturas presentadas. Dicha valoración se realizó teniendo en cuenta los criterios de selección definidos en el artículo 11 de la citada Orden.

Vista la Propuesta de la Comisión de Selección de aprobación de las candidaturas de fecha 2 de diciembre de 2007, y de acuerdo con el artículo 13 de la Orden de 24 de mayo de 2007,

**RESUELVO:**

Seleccionar a los Grupos de Acción Local que a continuación se relacionan, para gestionar programas comarcales de desarrollo rural en el periodo 2007-2013 con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), quedando condicionado a la aprobación del Programa de Desarrollo de Extremadura por parte de la Comisión Europea.

ADECOM-LÁCARA Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Lácara

ADEME Asociación para el Desarrollo de Monfragüe y su Entorno

ADERCO Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Olivenza

ADERSUR Asociación para el Desarrollo Rural de Jerez-Sierra Sur Oeste

ADESVAL Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón

ADEVAG Asociación para el Desarrollo de las Vegas del Guadiana

ADIC-HURDES Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de Las Hurdes

ADICOMT Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de Miajadas-Trujillo

ADICOVER Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de La Vera

ADISGATA Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Gata

ADISMONTA Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra de Montánchez y Tamuja

APRODERVI Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural de Las Villuercas-Ibores-Jara

ARJABOR Asociación para el Desarrollo del Campo Arañuelo

CAMPISUR Consorcio Desarrollo Rural Campiña Sur

CÁPARRA Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Trasierra - Tierras Granadilla

DIVA Asociación para el Desarrollo Integral del Valle del Ambroz

FEDESIBA Federación para el Desarrollo de Sierra Grande - Tierra de Barros

SERENA Centro de Desarrollo Rural La Serena

SIBERIA Centro de Desarrollo Rural La Siberia

SIERRA SAN PEDRO Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos

SOPRODEVAJE Sociedad para la Promoción y el Desarrollo del Valle del Jerte

TAGUS Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Tajo - Salor - Almonte

TENTUDÍA Centro de Desarrollo Rural de Tentudía

ZAFRA-RÍO BODIÓN Centro de Desarrollo Rural Zafra - Río Bodión

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. En el caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 3 de diciembre de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

***RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se ordena la publicación de la amortización de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Mérida, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.***

Examinado el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) sobre amortización de los puestos de Oficialía Mayor y Viceintervención de esa Corporación, reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, de la Subescala de Secretaría, Categoría Superior, y Subescala Intervención-Tesorería, Categoría Superior, respectivamente, RESULTA:

Primero: Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado 19 de octubre de 2007, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 127.1.º.h) de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, acordó suprimir los puestos de Oficialía Mayor y Viceintervención del Ayuntamiento de Mérida.

Segundo: Que el referido puesto de Oficial Mayor fue creado en su día como puesto de colaboración inmediata a las funciones de la Secretaría General, y clasificado como Secretaría Clase Primera, reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación estatal pertenecientes a la Subescala de Secretaría, Categoría Superior. Igualmente, el puesto de Viceintervención fue creado como puesto de colaboración inmediata a las funciones de la Interven-

ción General y clasificado como Intervención Clase Primera, reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación estatal pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría Superior.

Tercero: Que la supresión de los referidos puestos viene motivada por la adecuación de los distintos puestos de trabajo de la Corporación al nuevo régimen de organización de los municipios de gran población, contemplado en el Título X de la Ley de Bases del Régimen Local, en virtud de la modificación efectuada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, de la que resultó la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, que determinó la aplicación del citado régimen al municipio de Mérida; así como por el propio carácter discrecional de los citados puestos de trabajo en cuanto que son puestos de colaboración a los de existencia obligatoria establecida por ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, atribuye a las Comunidades Autónomas la clasificación de los puestos de trabajo incluidos por las Corporaciones Locales en sus respectivas relaciones de puestos de trabajo y que estén reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal para garantizar las funciones públicas a que hace referencia la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril (B.O.E. n.º 89, de 13 de abril), así como el artículo 1.º del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico aplicable a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

CONSIDERANDO: Que la citada disposición adicional segunda del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007, de 12 de abril, en su apartado 3.º, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2.g) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, establece la posibilidad de creación por las Corporaciones Locales y con carácter discrecional de puestos reservados a esta clase de funcionarios, para el ejercicio de funciones de colaboración inmediata a las de Secretaría, Intervención o Tesorería, por lo que debe entenderse que corresponde a las mismas la supresión de dichos puestos no obligatorios.

CONSIDERANDO: Que corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma la clasificación de las plazas creadas, clasificación que debe publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, según dispone el artículo 9 del Real Decreto señalado, por lo que debe procederse igualmente a la publicación de las plazas suprimidas.